

enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de febrero); debe decir: «Graduada con Dirección con curso y tres unidades (dos de niñas y una de niños), en la parroquia de San Salvador de Horta, de Montjuich, del Ayuntamiento de Barcelona.»

Provincia de Cádiz, Ayuntamiento de Algeciras, graduada «Alfonso XI»; Orden ministerial de 2 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 25); debe decir: «Con Dirección sin curso, y, en su consecuencia, se crea esta plaza.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 16 de junio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 16 de junio de 1966 por la que se rectifica la de creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Onda (Castellón).**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Castellón para que se rectifique el error existente en la creación de dos Escuelas de niños en el Colegio «Virgen del Carmen», de Onda (Castellón), dependientes del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Segorbe», y se proceda a la graduación de todas las unidades existentes;

Teniendo en cuenta que en la Orden de 30 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 19 de octubre) aparece la creación de una unidad de niños en el Colegio «Virgen del Carmen», de apeadero de Bechi, del término municipal de Onda (Castellón), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Segorbe», Castellón, siendo así que en la mencionada Orden se crearon dos unidades, y que además, como se acredita documentalmente, el edificio escolar que se encuentra situado en la carretera de Ribesalbes, partida comúnmente denominada Molino Mona, pertenece al casco del Ayuntamiento de Onda, conforme al nomenclátor vigente de 1960.

Este Ministerio ha resuelto rectificar la citada Orden de 30 de agosto último en lo referente a dicho apartado, que queda redactado en la forma siguiente: «Dos unidades de niños en el edificio escolar «Virgen del Carmen», del casco del Ayuntamiento de Onda (Castellón), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Segorbe», que con las dos unidades de niños ya existentes y una de párvulos constituirán una graduada con Dirección con curso.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 20 de junio de 1966 por la que se nombra a don Pedro Cendoya Oscos representante del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España en el Patronato de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Designado el Patronato de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona por Orden de 6 de abril último («Boletín Oficial del Estado» del 14 de mayo) y de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España,

Este Ministerio ha resuelto nombrar representante del mismo en el referido Patronato a don Pedro Cendoya Oscos, en sustitución de don Antonio de Moragas Gallisa, que figura en la citada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior

**RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se amplía a los alumnos de cuarto y quinto de la especialidad de «Filología moderna» (Subsecciones de Francés, Inglés, Alemán, Italiano y Portugués) el concurso público de méritos convocado para becas en la Escuela de Formación de Profesorado de Enseñanza Media por Resolución de 23 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio).**

Límitada la concesión de becas de Formación del Profesorado de Enseñanzas Medias en el párrafo segundo del apartado b) de la norma 4 de la Resolución de 23 de junio próximo pasado a los alumnos de quinto curso de las Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras, parece procedente ampliar los

efectos de dicha Resolución a los estudiantes de cuarto y quinto curso de la especialidad de «Filología moderna» (Subsecciones de Inglés, Francés, Alemán, Italiano y Portugués), teniendo en cuenta la evidente necesidad de este alumnado de dominar el idioma cuya enseñanza habrán de impartir a la terminación de su licenciatura.

Por ello,

Esta Comisaría General, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Media, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Pueden tomar parte en el concurso público de méritos convocado por Resolución de 23 del pasado mes de junio para la adjudicación de becas de Formación del Profesorado de Enseñanza Media los alumnos de cuarto y quinto curso de la especialidad de «Filología moderna» (Subsecciones de Inglés, Francés, Alemán, Italiano y Portugués) que pretendían perfeccionar el idioma en Centros docentes de países europeos en los que dichas lenguas sea la oficial.

Segundo.—Los aspirantes presentarán la documentación exigida en la Resolución de anterior referencia y acreditarán además tener contrato de «assistant» o documento similar.

Tercero.—El plazo de presentación de solicitudes ante la Comisaría de Protección Escolar del distrito universitario a que pertenezca la Facultad en la que conste inscrito como alumno terminará el próximo día 30 de los corrientes.

Cuarto.—Los beneficiarios de beca quedan sujetos a cumplir las obligaciones exigidas en la antes citada Resolución de convocatoria, en especial la de terminar los estudios de la licenciatura, especialidad de «Filología moderna», subsección que corresponda al idioma para cuyo estudio recibió la beca, en un plazo no mayor a dos años, contados a partir de la terminación del disfrute del beneficio, caso contrario devolverá las cantidades recibidas. Igual medida se adoptará si cambia de especialidad.

Quinto.—La beca podrá ser prorrogada exclusivamente por un año de acreditar haber cursado con aprovechamiento las enseñanzas recibidas y reunir las condiciones que se exijan en la respectiva convocatoria.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1966.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Sres. Comisario de Protección Escolar del Distrito Universitario y Sres. Jefes de la Sección de Protección Escolar y Económica de Protección Escolar.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 31 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Victor de Castro Alonso.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de marzo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Victor de Castro Alonso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del productor Victor de Castro Alonso contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 7 de febrero de 1963, sobre plus de distancia, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1966.—P. D., A. Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 14 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Potsa, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de mayo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Potsa, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Ponsa, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 9 de enero de 1964, confirmatoria en trámite de segunda alzada de la que dictó el 6 de febrero de 1963 la Dirección General de Ordenación del Trabajo, confirmando acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona recaído en expediente sobre determinación del Convenio Colectivo Sindical aplicable a la Empresa recurrente en su centro de trabajo de San Martín (Barcelona), y declaramos expresamente que el acto administrativo recurrido es conforme a derecho y como tal válido y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—José Fernández.—Pedro Fernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 14 de junio de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 21 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Alberdi Ugarte.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de marzo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Alberdi Ugarte,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José María Alberdi Ugarte contra Resolución del Ministerio de Trabajo de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, que, revocando en parte otra de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintidós de abril anterior, acordó que no procedía computar para el fondo del Plus de Cargas Familiares de la Empresa de referencia los haberes del personal de que se hizo mérito excluido de aplicación del Reglamento de Régimen Interior, a la vez que en desestimación de alzada confirmó los apartados segundo, tercero y cuarto de la resolución inferior, atinentes al régimen de otras percepciones en relación con el mismo Plus; declaramos a dicho Orden ministerial, conforme a Derecho, válida y subsistente y absolvemos a la Administración pública de la demanda, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».—Luis Cortés.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 21 de junio de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 1980/1966, de 14 de julio, por el que se declara a «Cerámica Vaquero» con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para adquirir los terrenos necesarios para la continuidad de su industria de material cerámico para la construcción y de una cantera de arcilla, sitas en término y provincia de Avila.*

La Entidad «Cerámica Vaquero» ha solicitado, con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de los terrenos necesarios para la continuidad de su industria de explotación de cantera de arcilla y acopio de materias primas para su fábrica de material cerámico para la construcción, sitas en término municipal de Avila.

Tramitada la petición de acuerdo con la prevenido en el último párrafo del mencionado artículo y en atención a reunir la industria para cuya continuidad solicita el referido beneficio las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y no-veno del Reglamento citado.

A propuesta del Ministerio de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a «Cerámica Vaquero» propietaria de una cantera de arcilla y de una fábrica de material cerámico para la construcción, en término municipal de Avila, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir las parcelas de terreno que concretamente se lleguen a declarar necesarias para el suministro de materias primas para su industria de material cerámico para la construcción y para la continuidad de la industria de cantera de que es titular.

Artículo segundo.—Vendrá obligada la Entidad «Cerámica Vaquero» a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho de los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá al actual propietario o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión de las fincas objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Carreño para la instalación del suministro de agua a domicilio.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Muy Leal y Fiel Ayuntamiento de Carreño, en solicitud de autorización para instalación del suministro de agua a domicilio,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Muy Leal y Fiel Ayuntamiento de Carreño para las instalaciones solicitadas.

Esta autorización se otorga de acuerdo con el Decreto 157/1963, de 26 de enero, y Orden de 22 de febrero de 1963 y las condiciones especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones y demás disposiciones legales.

Tercera.—Previamente a la puesta en servicio del suministro deberá obtenerse de esta Dirección General la oportuna aprobación de las tarifas para el citado servicio.

Cuarta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta de los datos suministrados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de junio de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

*RESOLUCION del Distrito Minero de Valencia por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación que se indican.*

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia hace saber que han sido caducadas por renunciaciones de los interesados las pertenencias que a continuación se indican de las siguientes concesiones de explotación, habiéndose modificado sus respectivos títulos: